

# SESION 55.A ORDINARIA, EN MARTES 20 DE AGOSTO DE 1940

(Especial)

(De 7 a 8 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRAVO

## SUMARIO

Continúa tratándose del proyecto sobre rentas de arrendamiento y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

## Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bravo, Errázuriz, Figueroa, Grove Hugo, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Méndez, Opazo, Ortega, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta Urrejola, Urrutia y Walker.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Martínez Montt, Julio.
Azócar A., Guillermo.	Martínez, Carlos A.
Cruz C., Ernesto.	Ortega, Rudecindo.
Estay C., Fidel Segun. ds.	Ossa C., Manuel.
Grove V., Hugo.	Rodríguez de la S., Héctor.
Guzmán, Eleodoro Enri. que.	Silva C., Romualdo.
Lafferte G., Elías.	Silva S., Matías.
Lira I., Alejo.	Ureta E., Arturo.
	Walker L., Horacio.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 51.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 52.a, en 14 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

## ACTA APROBADA

Sesión 53.a ordinaria en 19 de agosto de 1940. (Especial)

## Oficio

Uno del señor Ministro de Agricultura, en que hace algunas observaciones al proyecto de ley por el cual se autoriza a la Junta de

**Exportación Agrícola** para formar con la Corporación de Fomento de la Producción una sociedad colectiva de responsabilidad limitada destinada a explotar y mejorar los Frigoríficos existentes de la Junta de Exportación Agrícola, y a otros fines.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Informes

Cuatro de la Comisión de Defensa Nacional:

Los dos primeros recaídos en los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República.

Sobre asimilación a empleados de la Armada de los de la Oficina Meteorológica de Chile;

Sobre autorización al Presidente de la República para que en los casos particulares que indica, prohíba la venta de naves de la Marina Mercante Nacional.

Los dos últimos recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre licencias, feriados y permisos para el personal de la Defensa Nacional; y

Sobre sesión a la Municipalidad de Los Angeles de una faja de terreno fiseal para la construcción de un Estadio.

Quedaron para Tabla.

### Orden del Día

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, iniciado en una moción del honorable señor Silva Cortés, por el cual se establece que las subvenciones que por leyes vigentes concede el Estado para fines u objetos de educación, salubridad, etc. serán consideradas como gastos fijos.

Para los efectos reglamentarios, y en cumplimiento del acuerdo del Honorable Senado al resolver la celebración de esta sesión, declara eximido este negocio del trámite a Comisión.

Usan de la palabra los señores Lafertte, Silva Cortés, Martínez don Carlos, Martínez don Julio, Ortega y Rodríguez.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate, y con la palabra el señor Ortega.

Se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta de los siguientes informes de la Comisión de Gobierno:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en agosto del año 1939, para expropiar terrenos que pertenecen al señor don Joaquín Ahumada con el fin u objeto de que esos terrenos sean utilizados por la Municipalidad de la Comuna de Quinta de Tilcoco, del departamento de Cauquicán.

El señor Ahumada ha presentado a esta Comisión algunas peticiones y reclamos contra el proyecto; y hasta hoy la Municipalidad citada no ha manifestado interés ni deseo alguno de activar la tramitación de la proposición de ley que fué hecha por un honorable señor Diputado.

Con arreglo a la Constitución Política de la República, las expropiaciones se hacen para satisfacer necesidades o para utilidad del Estado o del Pueblo, cuando éste o aquél requieren, para fines de bien general, el dominio o el uso de un bien particular, dándose la justa indemnización.

Mientras la necesidad o la utilidad no se prueben el Poder Legislativo no está en situación de declarar la expropiación.

La Comisión recomienda al Senado que no preste su aprobación al proyecto de que se trata.

Sala de la Comisión, 19 de agosto de 1940. — **Romualdo Silva.** — **J. Martínez Montt.** — **J. Francisco Urrejola.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudia-

do el proyecto de ley sobre el Casino Municipal de Viña del Mar que ha presentado el honorable señor Senador por Concepción, Ñuble y Arauco, don Julio Martínez Montt.

El señor Ministro del Interior don Guillermo Labarca y los señores Alcalde y Regidor de Viña del Mar don Eduardo Grove y don Enrique Wiegand, asistieron a la sesión de la Comisión; y expresaron las opiniones del Gobierno y de la Municipalidad sobre las materias de la indicada proposición de ley.

En orden a la petición de propuestas públicas para las concesiones relativas a juegos, pasatiempos y algunos servicios del Casino, la mayoría de los miembros de la Comisión recordó y consideró la existencia de disposiciones legales vigentes que, a su juicio, son suficientes y han demostrado serlo en la práctica, para que no se innove, ya que las propuestas y la contratación, con arreglo a requisitos expresados por la ley, son factores o elementos que por ahora bastan; y no necesitan reforma.

En lo que la Moción propone sobre la nacionalidad de capitalistas o empresarios concesionarios, la misma mayoría estimó que, en las circunstancias del tiempo presente; y, en la necesidad de evitar cambios que pudieran perturbar o afectar al servicio regular de las muchas y cuantiosas prestaciones a favor de acreedores por empréstitos, de servicios municipales y de obras o servicios de beneficencia o asistencia social, parece igualmente justificado que no se altere la legislación vigente sobre la materia.

La Moción en informe propone también que se de a la ley un efecto retroactivo para algunas de sus disposiciones; y la mayoría de la Comisión cree que no hay razón ni causal para reformar en esto el derecho común según el cual la ley siempre dispone para el tiempo futuro y no para el pasado.

No obstante estas opiniones desfavorables para el tenor de los artículos de la proposición de ley, la mayoría de la Comisión cree que la oportunidad debe aprovecharse con fines u objetos de bien público, para establecer algunas reglas que eviten o aten-

núen males morales que se producen por el juego que se hace en el Casino de Viña del Mar.

El ideal sería la terminación o supresión absoluta del juego de azar; y, si esto no se considera prácticamente realizable, debe por lo menos obligarse a la ejecución de algunos preceptos que parecen plenamente justificados, para que no se irroguen daños y perjuicios morales y pecuniarios que la autoridad puede evitar en interés superior del orden social.

Los menores de edad, los hijos de familia, las mujeres casadas y otras personas, unas absoluta y otras relativamente incapaces en el derecho civil, los empleados públicos, los guardadores, tenedores y administradores de bienes ajenos, cuando juegan pueden causar muchas y grandes desgracias.

En numerosos casos, esto ha acontecido por el juego que se practica en el Casino de Viña del Mar, como ha sucedido también en innumerables ocasiones en establecimientos análogos o parecidos, en otros países.

La mayoría de la Comisión, contraria al proyecto del honorable señor Martínez Montt, recomienda que, en cambio, se apruebe por el Senado el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Por exigirlo las buenas costumbres y el interés nacional, con arreglo al número 14 del artículo 10 de la Constitución Política de la República, se prohíbe a los hijos de familia, a los menores de edad y a los que no tienen libre administración y libre disposición de sus bienes, la entrada a las salas o lugares de juegos de azar, de naipes, ruletas u otros análogos, del Casino de Viña del Mar.

Igual prohibición se extiende a las mujeres casadas no acompañadas de sus maridos o no autorizadas por escrito por ellos. Estos serán siempre responsables de lo que ellas pierdan en el juego, con excepción de los casos de separaciones legales de bienes.

**Artículo 2.º** Los padres de familia, los tutores y curadores y los jefes de servicios

públicos fiscales, semifiscales y municipales, ejercerán la conveniente vigilancia sobre sus hijos, pupilos, dependientes y subordinados, para que éstos no asistan a lugares de juegos indicados en el artículo anterior y no practiquen esos juegos. En casos de grave negligencia habitual y de tolerancia manifiesta o complicidad, los culpables serán castigados con las penas que señala el artículo siguiente.

**Artículo 3.º** Los concesionarios, jefes o administradores de Casinos o lugares de juegos, que permitan la entrada y los actos que, en los respectivos establecimientos o lugares, prohíbe esta ley, serán castigados con prisión en su grado máximo e inhabilitación absoluta temporal en su grado medio para cargos o empleos públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

**Artículo 4.º** En el Casino de Viña del Mar habrá libros de registros para anotar los nombres, edades, profesiones, cargos o empleos, estados civiles y domicilios, de todas las personas que entren a las Salas o lugares en que se practiquen los juegos de que trata esta ley. Para la entrada será necesario justificar la inscripción en los registros por la exhibición de la tarjeta correspondiente. El Juez Letrado y el Jefe de Policía o de Carabineros podrán examinar las tarjetas cuando lo estimen necesario o conveniente.

**Artículo 5.º** Esta ley regirá desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, de agosto de 1940.—**Romualdo Silva.** — Con salvedades. — **J. Francisco Urrejola.**—**Matías Silva S.**—**Hernán Figueroa.** — Firmo para los efectos reglamentarios, manteniendo íntegramente mi proyecto que defenderé ante el Senado y aceptando, por ahora, las medidas de moralidad que propone la mayoría de la Comisión. — **J. Martínez Montt.**

#### DEBATE

—Se abrió la sesión a las 7 P. M., con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Bravo** (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 53.a, en 19 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 54.a, en 19 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la Cuenta.**

#### REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Bravo** (Vicepresidente).— Continúa la discusión del artículo 6.º del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—El honorable señor Alessandri nos decía hace un momento que la situación real de esta discusión debería ser la de buscar una solución justa, sin considerar que se trata de los intereses de los arrendadores o del de los arrendatarios; pero, desgraciadamente, para contradecir este buen deseo, tenemos la propia discusión del proyecto. Vemos que ya se hacen fuego los dos intereses, con ventaja, naturalmente, para los propietarios, porque el articulado va a resultar a su gusto y sabor.

Se ha aprobado hace pocos momentos el artículo 3.º. Con respecto a sus disposiciones se nos decía que ellas podían beneficiar a una u otra de las partes; pero, señor Presidente, si basta leer el inciso segundo de este artículo para comprender el espíritu que hay en él.

En efecto, el inciso a que me refiero dice:

“Los aumentos de las rentas de arrendamiento que resulten de la referida revaluación, sólo tendrán efecto después de dos meses de practicadas las notificaciones del caso”.

Ven Sus Señorías que el proyecto ni siquiera se pone en el caso remoto de que de este reavalúo pudiera resultar una rebaja de la renta.

El señor **Lira Infante.**— ¿Por qué no lo indicó Su Señoría?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Sus Señorías ganaban la votación.

El señor **Lira Infante**.— Si no se trataba de votación.

Si Su Señoría lo hubiera propuesto, yo lo habría aceptado. Y si no lo propone, lo haré yo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Con respecto al artículo 6.º, se nos pregunta cuáles serían los abusos que se podrían cometer al amparo de esta disposición, que autoriza un descuento hasta de un veinte por ciento del sueldo o salario del arrendatario.

A mi juicio, hay un posible abuso bien visible.

Todos sabemos la situación de nuestros obreros, del elemento de trabajo: generalmente recibe una remuneración escasa. Pues bien, con esta cláusula no podrá disponer, en un momento de necesidad, de todo su salario semanal.

Yo no veo el objeto de esta disposición, cuando el arrendador ya tiene asegurado el pago de sus rentas, pues hay en tal sentido disposiciones legales, si no en esta ley, en los mismos Códigos, que dicen que el arrendatario que no cumple con sus obligaciones de pago puede ser desahuciado y luego desalojado de la casa que ocupa.

El señor **Alessandri**.— En esta última forma se produce una perturbación al hogar de esas personas, y el legislador debe evitar eso.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Pero, ¿por qué colocamos al arrendatario modesto en esta situación deprimiente? Los arrendadores no arrendarán a nadie que no firme previamente este contrato de entregar el 20 por ciento de su salario para el pago del arriendo; en cambio, a los demás arrendatarios se les deja en libertad para que paguen el arrendamiento en el curso del mes, como sucede con los locales comerciales.

Hay hogares cuyos jefes pagan el arriendo por semana.

El señor **Walker**.— El proyecto no habla de pagos semanales.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Lea Su Señoría el artículo, el cual dice:

“Las partes podrán convenir en un des-

cuento que alcance hasta un 20 por ciento del sueldo o salario mensual del arrendatario, con el fin de pagar el todo o parte de la renta del arrendamiento.

Este convenio deberá constar en un poder extendido en papel simple, firmado por ambas partes y dirigido al empleador o patrón o habilitado para el pago respectivo”.

El señor **Walker**.— Como se ve, habla de pagos mensuales.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—En resumen, viendo que este artículo va a asegurar al arrendador, por encima aún de las disposiciones legales vigentes, la completa seguridad de los pagos, votaré en contra de él, porque no lo considero necesario.

El señor **Azócar**.— Voy a usar nuevamente de la palabra, señor Presidente, porque el honorable señor Alessandri me ha hecho una serie de preguntas que debo contestar, tanto por la consideración especial que me merece Su Señoría, como porque en este caso me siento obligado a hacerlo.

En primer lugar, me llamó la atención aquello que dijo de que un Partido tomaba la defensa del arrendatario, y se planteaba esta cuestión como una lucha entre los intereses del arrendatario y de los arrendadores. ¿Cómo se puede plantear en esta forma, decía el honorable Senador, no sólo esta cuestión, sino todas las que se plantean en el Honorable Senado? Aquí sólo debemos mirar la justicia, agregaba. Pero Su Señoría es abogado y todas los días está defendiendo a una parte, mientras otro abogado defiende a la otra, y cada uno la defiende creyendo defender la justicia.

El señor **Alessandri**.— En ese caso hay un Tribunal que decide, mientras que aquí decidimos nosotros.

El señor **Azócar**.— También tenemos un Tribunal superior en el Honorable Senado, y a ése nos dirigimos nosotros. Es por eso que a menudo hemos dicho que la opinión de Sus Señorías no nos interesa, sino que nos interesa la del tribunal de la opinión pública, hacia la que nos dirigimos y que será la que diga quién ha tenido la

razón en este debate.

Por otra parte, parece haber molestado al honorable Senador que yo dijera que Sus Señorías defendían al arrendador.

Señor Presidente, en una obra que leí hace años, escrita por un gran filósofo que anunció la tragedia humana que hoy presenciemos — me refiero a Wells y a su libro "La crisis de la democracia"— dice que las Derechas, el Partido Conservador y el Liberal, defienden al propietario, al acreedor hipotecario, defienden el interés, y las Izquierdas defienden al bajo interés, defienden al que nada tiene. Esa es la posición que tenemos en esta discusión y en todas las que se plantean en esta Corporación. Yo no critico a Sus Señorías que defiendan a éste o a determinados grupos, porque deben hacerlo según sus doctrinas, porque están representando, en su inmensa mayoría, a esas personas; pero nosotros, que estamos representando aquí al obrero y a la clase media, debemos defender sus intereses y también su dignidad. Y este proyecto, señor Presidente, coloca al pequeño arrendatario, al obrero, al empleado, en una situación deplorable.

¿Por qué se legisla contra los malos padres obreros que abandonan sus hijos? ¿Acaso no hay en la alta clase malos padres sin sentimientos, que abandonan a sus esposas e hijos? Contra ellos no se legisla. Hagamos una legislación general de protección a la familia y nos encontrarán Sus Señorías a su lado, pero esta disposición legal no tiene nada de favorable para la familia y los arrendatarios.

Pregunta Su Señoría cuál es el abuso que se puede cometer, y yo le contesto que es esta situación deplorable, o sea, declarar en estado de interdicción, de incapacidad a una clase social que nosotros representamos, y que tenga que soportar este control y otorgar la garantía que aquí se indica. ¿Y Su Señoría, que es liberal, pidiendo estos controles, y los conservadores también! ¿Dónde queda, entonces, la libertad preconizada por Sus Señorías?

El señor **Alessandri**.— Yo acepto la intervención en muchos casos, y así lo he demostrado en varias leyes.

El señor **Azócar**.— Nosotros sólo pedi-

mos que no se abuse en la fijación de las rentas de arrendamiento, mientras Sus Señorías piden que se controle la forma de pago del arrendamiento. Nosotros hemos pedido que se controle el precio fijándole un máximo, y no que se exijan garantías en favor del arrendador...

El señor **Alessandri**.— Pero Su Señoría no ha indicado hasta ahora cuál es el abuso.

El señor **Azócar**.— ¿Cuál es el abuso? Son muchos, y la experiencia y la práctica nos dicen cuáles son. Como he dicho, en tiempo los demostraré, y entonces verá el honorable señor Alessandri que son tantos los abusos que seguramente se presentará al Congreso un proyecto de ley tendiente a derogar esta disposición. ¿Por qué? Porque el arrendador querrá siempre tener controlado al arrendatario y éste seguirá siendo un esclavo del arrendador, porque no podrá disponer de su salario sino cuando éste se lo permita.

Un obrero arrienda una casa, esa casa es malsana, no tiene ninguno de los servicios higiénicos, esa casa no se puede habitar, pues bien, el arrendador lo tiene tomado mediante este convenio y el proyecto no dice la forma judicial en que éste podrá ser devuelto. Yo pregunto al señor abogado cómo se va a ventilar esta cuestión jurídica dentro del contrato de arrendamiento? El arrendador puede decir: yo no he desahuciado al arrendatario, él se ha ido voluntariamente, pero yo le sigo cobrando el 20 por ciento. Puede la casa que se arrienda ventosear, puede gotearse y lloverse totalmente en el invierno, pero el arrendatario deberá seguir pagando y si cambia de casa, el otro arrendador le pedirá también la garantía que debe ir en papel simple y que derogue la otra declaración. Pero el arrendador le dice: no procede esa derogación porque yo no acepto que me entregue la casa. Ya esto es materia de un juicio, y como no se establece la forma en que debe ventilarse esta cuestión en materia de contrato de arrendamiento, tendrá que ser un juicio sumario especial, de demorosa tramitación.

El arrendatario va a perder totalmente su libertad, va a ser esclavo, como he dicho, del arrendador.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que si fueran los propietarios los que contratan directamente los arrendamientos, no serían tan graves estos peligros, porque, en fin, éstos son en su mayoría personas cultas que dan ciertas garantías; pero, en la práctica sucede que estos propietarios subarrendan o entregan a un determinado administrador la "cité". El que interviene, pues, es el administrador y éste es el verdadero verdugo de los arrendatarios, el cual los trata en la forma más inhumana, sin ninguna consideración. Ahora con esta arma que les vamos a dar a estos hombres sin alma, que han sublevado a las masas arrendatarias, vamos a entregarles a ellos el control completo sobre el desgraciado arrendatario.

Con esta ley se cometerán muchos abusos. Sus Señorías tienen mayoría; aprueban la ley, pero nosotros salvamos nuestras conciencias y protestamos de esta aprobación.

El señor **Walker**. — Al oír las últimas palabras pronunciadas por el honorable señor Azócar, cualquiera diría que este proyecto es de iniciativa de determinados Partidos y que ha sido aprobado contra la voluntad de otros Partidos, ya que ha pretendido el señor Senador hacer recaer la responsabilidad de la aprobación de este proyecto sobre algunos sectores de esta Corporación.

En realidad, esto es alterar la verdad de los hechos.

Este proyecto tuvo su origen en la Cámara de Diputados y hubo un general asentimiento en favor de la idea de legislar sobre los arrendamientos, no para proteger los intereses del arrendador, como se ha dicho, sino para proteger el derecho del arrendatario, para poner coto a los abusos que cometían algunos propietarios y a otros cobros que no constituían abusos, pero que derivaban del encarecimiento cada día creciente del costo de la vida y de la escasez que se dejaba sentir en Chile de casas pequeñas destinadas al arrendamiento. Esta escasez y la falta de medios para subvencionar o estimular a los propietarios para que construyan habitaciones modestas, ha originado este problema de los arrendatarios y, entonces, hubo asentimiento unánime en todos los sectores de la Cámara de Diputa-

dos en el sentido de legislar sobre esta materia.

Si se tratara en este caso sólo de amparar el derecho de los arrendadores, como lo ha dicho y repetido con poco respeto por la verdad el honorable señor Azócar, no se habría consentido en legislar al respecto, porque no es usual en la mayoría de los países que se legisle para privar al arrendador del derecho de cobrar la renta que libremente convenga con su arrendatario. Casi todos los países civilizados proclaman en sus constituciones y en sus leyes la libertad para contratar y el respeto al derecho de propiedad.

Sólo en casos excepcionales, cuando hay un evidente interés social comprometido, es lícito legislar sobre esta materia. Como dije en la discusión general: ¿por qué se legisla sobre arrendamientos y no se legisla sobre otras prestaciones? Así, por ejemplo, ¿no es de alto interés social que los médicos cobren poco al hombre del pueblo que va a consultarlos? Si es así, ¿por qué no se fija por ley la tarifa que deben cobrar los médicos? Sin embargo, ningún socialista, que yo sepa, ha propuesto, hasta la fecha que se limite el derecho de esos profesionales a cobrar lo que se les antoje.

Si hubiese el propósito de favorecer al arrendador, no se legislaría, y se le dejaría la más amplia libertad para cobrar las rentas de arrendamiento que quisiera. El sólo hecho de que se legisle sobre esta materia es prueba de que se desea llegar a una solución racional y justa. Y mucha razón tenía el honorable señor Alessandri cuando decía que no se debe encarar este problema ni para defender el interés del arrendador, ni para defender el interés del arrendatario, sino para buscar normas generales de armonía y de justicia.

Las observaciones que he oído al honorable señor Azócar me confirma en mi opinión. Hace poco tiempo, tratándose de fijar el minimum de la renta que pudiera cobrarle, la representación socialista de la Cámara de Diputados, queriendo innovar sobre el parecer de sus colegas, llegó a proponer que se fijara hasta el 6 por ciento líquido; pero la mayoría de la Cámara estimó que el

6 por ciento era una renta exigua e injusta.

Y con razón. Si la propia Ley de Impuesto a la Renta supone que una propiedad reditúa el 7 por ciento para los efectos del cobro del impuesto; si los bonos que corresponden a una deuda contraída con garantía de ese predio dan el 8 o 9 por ciento, no parecía justo ni equitativo, obligar al propietario a contentarse con 6 por ciento. Además, esta política era contraproducente, porque cuando el legislador exagera esta clase de medidas, se produce, como es natural, un retraimiento de los capitales para invertirse en construcciones destinadas a habitaciones de módesta renta.

Pues bien, en la Cámara de Diputados, la máxima aspiración de la representación socialista fué la de reducir al 6 por ciento el interés que debe redituar la pequeña propiedad dada en arrendamiento; pero aquí en el Senado, donde parece que los padres conscriptos debieran ser más serenos, se quiere enmendar la plana a los jóvenes Diputados. En efecto, el honorable señor Azócar nos decía en sesión pasada que no acepta el interés líquido de 7 por ciento y propuso rebajarlo en un dos por ciento, y otro honorable Senador de esos mismos bancos propuso que se eliminaran las contribuciones, lo que importa rebajar un uno por ciento más, con lo cual el interés del propietario quedaba reducido al 4 por ciento. Esto demuestra elocuentemente el criterio con que se está discutiendo el proyecto en debate y las finalidades que se persiguen.

Pero, lo que deseo dejar bien puntualizado, para que no se desvíe a la opinión pública, es que este proyecto obtuvo muchos votos de la representación de Izquierda en la Cámara de Diputados; y precisamente la disposición que estamos discutiendo, que tanta alarma ha producido al honorable señor Azócar, fué aprobada por unanimidad en la Comisión del Senado que informó el proyecto, incluso el voto del honorable señor Grove don Hugo. De modo que no es aceptable que se hagan cargos injustos a determinados sectores del Senado. Lo más franco sería atacar el proyecto porque hay necesidad de mantener el fuego sagrado de los huestes que se dejan guiar por simples frases.

¿De qué se trata en el fondo? De una disposición tendiente a defender a la familia, o sea, de una disposición de orden social, materia en la cual deberíamos contar con el entusiasta apoyo de la representación socialista, si es que se interesara, en realidad, por las cuestiones sociales, y no por hacer simples declamaciones destinadas a halagar los oídos de las masas.

¿Quién no sabe, señor Presidente, que nuestro obrero, por falta de educación suficiente, dilapida su salario en gastos fútiles, en gastos contrarios a su conveniencia, cuando no en la satisfacción de vicios? ¿Y cuánto se le descuenta al obrero en el proyecto por pago de la habitación que ocupa, después de convenir libremente un contrato con el arrendador? Un veinte por ciento de su jornal. Ahora, ¿quién no sabe que, en la renta de cualquiera persona, ésta es una proporción justa y equitativa? Un veinte por ciento del jornal para atender la primordial necesidad de la familia, la de tener techo y abrigo, no el de la frase que aparece en algunos programas políticos, sino techo y abrigo reales y efectivos.

Esto está tan dentro de la conveniencia del empleado y del obrero, que en la práctica se está generalizando en otro orden de actividades un procedimiento semejante. Si el señor Senador se interesara en seguir este movimiento del ahorro obligatorio, que se opera en el mundo entero, y si fuera, aún, a interesarse en la vida de muchas familias, se encontraría con esto: que el empleado y el obrero no sólo están aceptando que se les hagan descuentos para costear su habitación, sino que están pidiendo que se les hagan descuentos para pagar artículos destinados al vestuario. Son muchas hoy las casas comerciales que hacen descuentos a obreros y empleados por artículos de vestuario y menaje que ellas les suministran.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Eso es voluntario.

El señor **Walker**. — Voluntario, como es el descuento que consulta el proyecto.

Eso se está haciendo en muchas instituciones, públicas y privadas y en los Ferrocarriles del Estado, donde se firman autorizaciones a la Empresa para que ésta descuenta, a favor del comercio, lo que los obreros



y los empleados han consumido durante el mes.

Por lo demás, esto viene a entonar el crédito del obrero. Hemos visto que hay escasez de habitaciones actualmente; por otra parte, hay propietarios que han rechazado a familias con niños, porque consideran que éstos destruyen las propiedades: procedimiento, naturalmente, condenable...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Pero hay un artículo que defiende a esos propietarios: el 7.

El señor **Walker**.—... y ante esta situación, el precepto que discutimos entona el crédito del obrero, que podrá, en virtud de él, arrendar habitaciones que su falta de crédito, le impediría arrendar.

Por otra parte, este procedimiento, por su propia naturaleza, se va a aplicar más al empleado que al obrero, porque los descuentos se facilitan cuando se trata de sueldos y se dificultan cuando se trata de salarios. De modo que este artículo va a tener su aplicación más natural en el empleado que, por su mayor cultura, es persona acostumbrada a hacer su presupuesto y a destinar un tanto por ciento para habitación, otro para alimentación y otro para sus demás necesidades.

Por último, quiero hacerme cargo de una observación, del honorable señor Azócar, cuando preguntaba cómo era que en los bancos conservadores se acepta esta ley, cuando sus disposiciones son contrarias a la libertad. Eso me indica que el honorable Senador no se ha dado el trabajo, que es interesante, de estudiar las tendencias y programas de las diversas colectividades políticas de Chile, porque si lo hubiera hecho, no habría formulado esas observaciones.

El programa de mi Partido no consagra la idolatría por la libertad en materia social. La mayoría de las leyes sociales de este país se deben a iniciativas de mi Partido. No otra cosa son las leyes que restringen los derechos del patrón en beneficio de sus obreros. No hay ley social alguna en que no se encuentre la huella que dejó impresa mi Partido al proponerla, al discutirla, o al aceptarla. De modo que decir que el Partido Conservador subordina a las soluciones

de libertad en el orden económico las leyes sociales, es decir un despropósito. La Ley de Seguro Obligatorio, ¿es una ley de libertad? Al contrario, es de coacción. La Ley de Accidentes del Trabajo, la de Medicina Preventiva, leyes originadas en estos bancos. ¿son acaso leyes de libertad?

El decirnos que mantenemos sólo las soluciones de libertad en el orden social, es ignorar el punto de partida de nuestro programa.

El señor **Azócar**.—Veo con mucho agrado que nos estamos convirtiendo en camaradas.

El señor **Walker**.—Me alegro.

Muy distinto es en el orden político, en el cual sostenemos el imperio de la Constitución y la defensa de los derechos y las garantías individuales que ella consagra.

Claro es que no aceptamos que, so pretexto del interés social, se clausuren los diarios, se someta la radio a censura...

El señor **Azócar**.—Y el señor Rodríguez de la Sotta va a hablar hoy por radio.

El señor **Walker**.—Eso lo vamos a ver; veremos si el señor Rodríguez de la Sotta podrá hablar como desca.

El señor **Azócar**.—Y el cumplimiento del Pacto está por verse también.

El señor **Walker**.—He querido dejar perfectamente en claro que este proyecto no es iniciativa de ningún sector de esta Cámara, sino que ha sido disentido y aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, salvo en pequeños detalles que no afectan la integridad de la idea. No tienen, por lo tanto, razón de ser las imputaciones que se han hecho.

El señor **Ossa**.—No había pedido la palabra para hacerme cargo de algunas de las observaciones del señor Azócar, pero la mayoría de ellas ha sido ya contestada por el honorable señor Walker. Sin embargo, quiero aclarar un concepto que me llamó mucho la atención en el honorable señor Azócar, que, aparte de ser abogado y agricultor, es un hombre de negocios.

Dice el señor Azócar que pedir garantías en un negocio de arriendo o de otro orden es como poner en interdicción a la persona a quien se pide garantía. Como hombre de negocios, al señor Azócar seguramente le

habrá pasado lo que me ha sucedido a mí y a muchas otras personas: dar garantías bancarias o de otra clase: sin embargo, jamás le habrá sucedido que lo hayan puesto en interdicción por ese hecho.

El señor **Azócar**.—“A buen pagador no le duelen prendas”.

El señor **Alessandri**.— Pero eso no se aplica.

El señor **Osza**.—Era lo único sobre lo cual quería llamar la atención, porque no deseaba que quedara sin ser contestado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**.—Pido la palabra.

Creo que se ha gastado mucho calor en la discusión de este artículo, un calor desproporcionado con su contenido.

En efecto, lo que en él se dice es poco menos que una Perogrullada y tanto es así que si se suprimiera, si no le diéramos cabida en la ley, la situación jurídica y real sería la misma, exactamente la misma, porque nada impide en nuestros días a las partes contratar libremente y este convenio podría ser pactado por ellas sin ningún inconveniente, puesto que no va contra la ley ni contra el interés general. De manera que perfectamente podríamos no incluir esta disposición en el texto de la ley y la situación no variaría un ápice.

Esta circunstancia es la que me mueve a decir que se ha discutido en exceso, que se ha hecho derroche de argumentos de toda clase sin objeto práctico alguno, ya que con esta disposición o sin ella la situación quedará exactamente igual. Creo que no debemos apartarnos de las normas generales que integran nuestro orden jurídico, sino por razones especiales y una de estas normas generales es que las partes puedan contratar lo que les plazca, si no va ello contra la ley o el interés de la sociedad.

El señor **Azócar**.—Puede ir contra la ley.

El señor **Ortega**.—En el caso concreto de que nos ocupamos, me parece que no hay ninguna ley que vede a las partes pactar este convenio.

El señor **Lira Infante**.—En realidad, las observaciones que Su Señoría acaba de formular las hice presente en la Comisión y, por eso, la Comisión agregó este inciso:

“Las personas indicadas en la última parte del inciso anterior, estarán obligadas a efectuar los descuentos respectivos, como asimismo a declarar bajo su firma, a los arrendadores que lo soliciten, la renta de que goce un empleado u obrero, y la parte de ella que pueda estar afecta a otras obligaciones”.

Si no existiera esta disposición, yo estaría de acuerdo con Su Señoría en cuanto a que no habría ninguna necesidad de considerar este convenio voluntario que puede celebrar el arrendador con su arrendatario. La importancia de la disposición está en el inciso que acabo de leer.

El señor **Ortega**.—La primera parte del artículo puede ser pactada libremente por las partes y, en consecuencia, su presencia literal en el texto de la ley, como inciso de este artículo, no agrega nada a lo que existe en materia de derecho.

El señor **Walker**.—Lo único que agrega es la obligación de retener que se impone al empleador.

El señor **Ortega**.—Pero si las partes firman convenio.

El señor **Walker**.—El arrendatario según este artículo, da un poder; pero como todo poder es esencialmente revocable, éste podría, por lo tanto, ser revocado. Con el agregado que propone la Comisión, no podría hacerlo porque establece la obligación del empleador de retener. Es lo único substancial que contiene el artículo.

El señor **Ortega**.—Existiendo, como existe, esta libertad, no debemos apartarnos de este criterio que informa nuestro derecho escrito, nuestro ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, yo votaré en contra del artículo, sólo por esta consideración, sin atender a ninguna otra.

El señor **Grove** (don Hugo).—Señor Presidente, deseo dejar constancia de que yo firmé el informe para acompañar a la Comisión y a fin de que hubiera informe, porque tres de los que firmamos lo hicimos con salvedades.

En el debate habido en la Comisión acerca de este proyecto de ley, se planteó una lucha entre el Comisariato y los arrendadores.

Propuse allí que se estableciera como cuo-

ta de descuento lo que corresponde destinar a pago de habitación en la distribución del salario. Como saben los señores Senadores, en todas partes del mundo se destina para este objeto la quinta parte del salario, o sea el 20 por ciento.

Al hacerlo, o sea al proponer el descuento, tuve presente una disposición contenida en la ley de Cooperativas, según la cual, aún cuando los sueldos son inembargables, autoriza descontar de los sueldos y salarios hasta el 40 por ciento de ellos para responder a los compromisos de los cooperados con la Cooperativa.

Se cambiaron opiniones en la Comisión y se llegó a establecer para el artículo 6.º una cuota de descuento de 20 por ciento.

Este 20 por ciento que parece extrañar a algunos, corresponde, como he dicho, a la quinta parte del salario, que es lo que en todas partes del mundo se calcula para gastos de vivienda.

Este ha sido, en líneas generales, el propósito que se tuvo en vista en la discusión general del proyecto.

El señor **Bravo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación, resultaron 7 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

El señor **Bravo** (Presidente).—Aprobado el artículo.

Si le parece al Honorable Senado, dará por aprobadas las modificaciones que propone la Comisión, con la misma votación anterior.

Aprobadas.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Lira Infante ha propuesto reemplazar en este artículo la frase "bajo su firma" por la siguiente: "sobre su firma".

El señor **Bravo** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—"Artículo 7.º El propietario de habitaciones no podrá negarse a darlas en arriendo a familias con niños y, si tal hiere, incurrirá en multa de

cientos a quinientos pesos, a favor de la Caja de la Habitación. Para estos efectos, el padre, o la madre, en su caso, afectados con la negativa, tendrán derecho a recurrir al respectivo Juzgado de Menores, a fin de que el Juzgado califique el disenso. En las ciudades en que no hubiere Jueces de Menores, será competente el Juzgado de Letras en lo Civil, respectivo.

El Juez en este caso oírá a las partes a un comparendo dentro del quinto día hábil después de la notificación al propietario, que será personal. Las partes concurrirán al comparendo con las pruebas correspondientes. Queda excluida de estos juicios la prueba testimonial.

El Juez podrá decretar de oficio durante la substanciación de la causa, las medidas que creyere necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

Si el reclamante no asistiere al comparendo, se le tendrá por desistido sin más trámite, debiendo hacerse esa declaración de oficio por el tribunal, con el mérito del simple certificado del Secretario de la causa.

Si no compareciere el arrendador, se fijará un nuevo comparendo a la brevedad posible, el cual se verificará con la parte que asista. En este comparendo el Juez oírá a las partes y recibirá, acto continuo, la prueba, si ella procediere. El fallo deberá dictarse en el mismo comparendo, o, a más tardar, dentro de segundo día. Contra ella no habrá más recurso que el de apelación.

La apelación expresada se agregará a la Tabla del día hábil siguiente a su ingreso al Tribunal de Aizada, y se fallará en cuenta, sin oír alegatos, salvo que el Tribunal, por motivos graves y calificados, resuelva lo contrario. En todo caso, esos alegatos no podrán durar, en conjunto, más de 10 minutos.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Pido la palabra.

El señor **Walker**.—Si me permite el señor Senador, yo le puedo explicar las razones que ha tenido la Comisión para proponer la supresión de este artículo; creo que ahorraremos así discusiones inútiles.

Estamos en el más perfecto acuerdo en cuanto a que la familia compuesta de niños pequeños debe merecer especiales consideraciones y, por lo tanto, en que el arrendador no debiera mirar con malos ojos al arrendatario con hijos de corta edad, por los perjuicios que éstos suelen causar en las casas. Ese es un buen sentimiento, un buen deseo cuya noble inspiración nadie puede desconocer; pero la Comisión estimó absolutamente inadecuado e ineficaz para el objeto que se persigue, el medio propuesto, esto es, imponer una multa al arrendador que se niegue a aceptar como arrendatario al jefe de una familia con niños. Esto no conduce a nada, por la sencilla razón de que el arrendador eludirá la multa expresando cualquiera otra causal para rechazar la propuesta de arriendo hecha por una familia con niños, si teme que éstos le van a causar muchos perjuicios con el deterioro de la propiedad.

Hemos propuesto suprimir esta disposición, porque no descamos incluir en el proyecto preceptos que no van a ser cumplidos y que serán completamente ineficaces.

En la Comisión se dijo lo que he manifestado: que ningún propietario declararía que él no arrendaba su casa a una familia con niños por esta última circunstancia, sino que invocaría otra razón cualquiera: que no le gustaba el arrendatario, que ya tenía otro, o simplemente que se le antoja no arrendar la casa a esa familia. Entonces, una multa impuesta a un individuo por los motivos íntimos que tenga para obrar, no puede pesquisarse por nadie. El propietario dará cualquier pretexto, pero no se dará el caso de que alguno diga que no arrienda su casa porque hay niños, lo que equivaldría a presentarse al Juzgado a que se le aplique la multa correspondiente.

Entrar, pues, a dictar una serie detallada de disposiciones, sobre la base de que los propietarios quieran espontáneamente declarar los móviles que los guían, nos pareció que no era propio del legislador, ya que las leyes deben mandar, prohibir o permitir.

Esa fué la razón que se tuvo en vista para proponer la supresión a que me refiero.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Los honorables señores Walker y Lira Infante, acaban de hacer líricas declaraciones sobre protección a las familias.

El señor **Walker**. — Las repito, señor Senador.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Pero, llegando al terreno de los hechos, inmediatamente los señores Senadores comienzan a buscar subterfugios.

El señor **Walker**. — Su Señoría llama subterfugio a lo que aceptó su colega el honorable señor Greve.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite una interrupción, el honorable señor Martínez?

El honorable señor Martínez don Carlos, dice que nosotros proclamamos la protección a las familias; pero que, llegado el caso, nos desentendemos y procedemos en otra forma.

En realidad, el honorable señor Martínez, no está en la verdad.

Cuando se discutió y aprobó el proyecto de ley sobre la Caja de la Habitación Popular, se consultó una disposición, propuesta por el que habla, en que se estableció un descuento a favor de los padres de familia que sean arrendatarios o adquirentes de una casa, a razón de 10 por ciento por cada hijo que viva en la misma, hasta un máximo de 50 por ciento. Esa es una disposición categórica, efectiva.

En este caso, no se ha dado ninguna solución de orden práctico.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Pero esa indicación no la ha hecho en este proyecto Su Señoría.

El señor **Lira Infante**. — En este proyecto no tiene aplicación. Bien lo sabe Su Señoría.

Como decía el honorable señor Walker, no queremos disposiciones meramente escritas en el papel, sin ningún sentido práctico. Si hubiéramos podido establecer, cosa que no se puede hacer en el Honorable Senado, que las casas que sean arrendadas a familias con niños tendrán un descuento

en las contribuciones, con el objeto de que se cobre por ellas una menor renta de arrendamiento, lo habríamos hecho con mucho gusto.

Y cualquiera solución que proponga Su Señoría, que se manifiesta tan deseoso de ayudar a las familias con niños...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — En el hecho; no con declaraciones.

El señor **Lira Infante**. — Pero proponga alguna medida en beneficio de ellas.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La voy a proponer.

El señor **Lira Infante**. — La estamos esperando.

Y pido segunda discusión para este artículo, a fin de que, de aquí a mañana, el honorable señor Martínez tenga oportunidad de presentar su indicación.

Pero tiene que ser alguna solución práctica.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Pero si aquí la tenemos.

El señor **Lira Infante**. — Esta disposición es una burla. A nada conduce y no vale la pena aprobarla.

El señor **Bravo** (Presidente). — ¿Pide segunda discusión, Su Señoría?

El señor **Lira Infante**. — Sí, señor Presidente, para este efecto que he dicho.

El señor **Bravo** (Presidente). — Queda el artículo para segunda discusión.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). El honorable señor Walker dice que aprobar este artículo 7.º, equivaldría a escribir en el agua. Pero, desgraciadamente, el hecho real, efectivo y preciso es que andan en la tierra los padres de familia que buscan, sin encontrarla, una habitación para vivir con sus hijos. Es el enorme delito de tener hijos. Esos padres andan por las calles, como el Judío Errante.

Ahora se quiere que no cuenten ni siquiera con esta disposición que los resguarda.

El señor **Walker**. — Pues, proponga Su Señoría la medida efectiva en favor de ellos, y la aprobaremos.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La medida está en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**. — Esa disposición no vale nada.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — De todas maneras será preferible esta disposición a que no haya ninguna.

El señor **Walker**. — Ese no puede ser el criterio del legislador.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hay que repetir que estos padres de familia andan de Herodes a Pilatos buscando una casa para arrendar, casa que les es negada invariablemente. Y ahora les queremos quitar este asilo que significa la disposición del artículo 7.º, que fija normas para el caso de que no se quiera arrendar a familias con niños.

El señor **Walker**. — ¿Cuáles son esas normas, honorable Senador?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Se ha dicho que esta disposición no tendría valor; que su cumplimiento no estaría garantido.

Pero yo pregunto, ¿se ha tentado alguna vez, en alguna ley de nuestro país, castigar, poner freno a los propietarios que no arriendan a familias con hijos? Si esto no se ha hecho, ¿cuál es el delito de hacerlo ahora? ¿Y por qué no hacerlo?

El señor **Walker**. — Su Señoría no quiere entender.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Y si hay muchos que podrían burlar esta disposición, muchos también podrían no hacerlo, porque ahí se establece que va a haber comparendo ante las autoridades consuetudinas, y se oír a los arrendadores y arrendatarios sobre las razones o sin razones para negarse a arrendar a familias con niños.

Por eso me parece lógico que si no se había establecido antes, lo tentemos ahora, y como el Congreso está continuamente mejorando las leyes cuyas disposiciones no se ajustan, subsanando los inconvenientes que se desean subsanar, ya tendremos tiempo para dictar otra disposición que venga a subsanar todos los errores que pudiera contener este artículo.

Por eso, quiero llamar al Honorable Senador al terreno de las realidades...

El señor **Walker**. — Sí, de las realidades y no de frases.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —... para que aceptemos este artículo que, en realidad, viene a salvar a los padres con familias numerosas y no ponerles diques constantemente, por el temor de que hagan perjuicios en las casas.

Tenemos ya una ley de arrendamiento, que, a mi juicio, asegura una renta y aun toma en cuenta los perjuicios que sufren los inmuebles por la habitación de las familias. Entonces, es lógico, que no exista ninguna temor para que las familias numerosas puedan ocupar cualquiera casa deshabitada que se ofrezca en arrendamiento.

Por esta razón, soy partidario de aprobar el artículo en las condiciones que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Además, como el honorable señor Walker, ha hecho alarde de que este artículo viene aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con lo cual quiere significar que el Honorable Senado tiene que aceptarlo también...

El señor **Walker**. — No he dicho eso.

Si me permite el señor Senador explicar mi pensamiento.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Si este artículo viene aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, yo también me asilo en la frase del honorable señor Walker y voy a aprobarlo tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Azócar**. — Tengo mucha fe en el talento del honorable señor Walker.

El señor **Walker**. — Muchas gracias.

El señor **Azócar**. — ... y del honorable señor Lira Infante...

El señor **Lira Infante**. — Si fueran sinceras sus palabras se lo agradecería.

El señor **Azócar**. — ... sé que los dos son hombres de muchos recursos, los dos son abogados, juristas distinguidos. Ellos dicen que esta disposición es lo mismo que escribir en el agua, y yo digo a Sus Señorías, que son tan talentosos, ¿cómo es que se están ahogando en tan poca agua? Este problema del arrendatario con familia, es un problema trágico. Hace un momento yo decía que en esta ley se veía en toda la defensa del arrendador.

Primeramente se asegura una renta líquida; en seguida vienen los descuentos; y las contribuciones. Porque las contribuciones las tiene que pagar el arrendatario y no el arrendador que es quien debe pagarlas de sus rentas, ya que por lo general los propietarios, por lo mismo que lo son, son gente acaudalada.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Y todavía al arrendatario se le prohíbe tener hijos!

El señor **Walker**. — Hágale ese cargo a su colega del lado, el honorable señor Grove don Hugo.

El señor **Azócar**. — En cuanto a la destrucción del inmueble por el uso, yo decía en sesión pasada que eso estaba compensado con la plus valía. Pero se exclama: ¿qué plus valía! Lo que se necesita es garantía efectiva. Y se toma todo el sueldo o todo el salario como garantía.

El señor **Walker**. — No es todo el salario, sino un veinte por ciento.

El señor **Azócar**. — Parece que Su Señoría no ha sido nunca arrendatario.

El señor **Walker**. — Si lo he sido.

Soy más pobre que Su Señoría y le envidio los latifundios que tiene.

El señor **Azócar**. — No me habrán dado tanto los latifundios cuando tengo que continuar siendo arrendatario.

Como he tenido una numerosa familia, me he visto obligado a ocultar los niños para poder arrendar casa. Porque lo primero que preguntan los arrendadores es: ¿Tiene usted niños?

— Sí, pero son niños grandes.

— Tengo que verlos.

El señor **Walker**. — Es que creen que los niños han salido tan traviesos como Su Señoría...

El señor **Azócar**. — Y uno tiene que dejar que le pasen revista a los niños.

Y hay que pensar qué le ocurrirá al obrero si esto le sucede a uno.

Después nos hablan de protección a la familia. De protección al niño. Estas son las razones de que los niños vivan debajo de los puentes del Mapocho.

Los niños no tienen dónde cobijarse. Y estos padres, que han cumplido la más no-

ble de las funciones sociales: darle hijos a patria, ni siquiera tienen un techo y son mirados como parias. Ante todo, la protección a la familia necesita hogar, casa confortable, donde el niño pueda recurrir.

Hace un momento pedía la rebaja de pasaje para que los niños pudieran educarse. A la familia con niños debe dársele la preferencia en todo, porque el niño encarna el porvenir y es en el niño de hoy en quien nosotros tenemos plena fe, porque sabemos que hará la grandeza de la República en el futuro.

El señor **Lira Infante**. — Por eso hacen cosas de niños...

El señor **Azócar**. — Por eso, suprimir esta disposición, como lo ha hecho la Comisión y como lo patrocinan Sus Señorías, es decirse, es una inconsecuencia con todo lo que se ha estado sosteniendo hasta ahora por Sus Señorías.

Se dice que no hay recurso, que no hay una fórmula para legislar. Sus Señorías,

que han hecho las leyes más complicadas en materia de finanzas y de economía, que se dicen autores de toda la legislación de este país, ahora que se trata de favorecer al arrendador y de proteger a la familia, no encuentran ninguna manera de hacerlo. El talento de Sus Señorías no les da una concepción, una idea, la frase necesaria para consignarla en una ley...

El señor **Walker**. — Pero esperamos que Su Señoría la proponga...

El señor **Azócar**. — Por eso yo espero del talento de Sus Señorías y confío en que traerán la fórmula jurídica necesaria para poder mantener este artículo.

El señor **Bravo** (Presidente). — Ha llegado la hora.

Quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 8 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.

